



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hago constar que en el trámite del proceso indicado en la referencia, de las entidades oficiales a las cuales esta Secretaría ofició, de conformidad con lo ordenado en auto interlocutorio calendado el veintitres (23) de febrero de dos mil veintitres (2023), a efecto de que las mismas expidan las certificaciones de que tratan los numerales 1° a 8° del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012, según lo de su competencia, en los términos previstos en el parágrafo del artículo 11 de la citada Ley, **la única que dio respuesta, y no de fondo,** fue la Fiscalía General de la Nación.

Adicionalmente dejo constancia, que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, regulatoria del trámite del tipo de proceso objeto de pronunciamiento, se encuentra pendiente, como información previa a la calificación de la demanda, además de la respuesta de las entidades públicas a las que ofició esta Secretaría, establecer si en la zona donde se encuentran los inmuebles materia del proceso ya detallado, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, implementa el programa nacional de formalización de la propiedad rural, para, en caso afirmativo, solicitar el levantamiento del informe técnico-jurídico, plano y acta de colindancia.

Paso el expediente al Despacho del señor Juez a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 31 de agosto de 2023.

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Córdoba, Quindío, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitres (2023)

REF. : PROCESO : VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012
DEMANDANTE : LUIS ALBERTO PARRA LONDOÑO
DEMANDADA : MARÍA DEL CARMEN JIMÉNEZ ZAMORANO
RADICACIÓN N° : 63 212 40 89 001 2022 00065 00
AUTO : INTERLOCUTORIO N° 205

Vista la constancia secretarial que antecede, encuentra este Despacho, dispone **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ DE MANERA COMPULSIVA**, a todas las entidades públicas, a las cuales el mismo ordenó oficiar, en el auto interlocutorio civil N° 023, del 23 de febrero de 2023, a fin de que conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, expidan las certificaciones de que tratan los numerales 1) a 8) del artículo 6° ídem, en el marco de sus respectivas competencias, en los términos previstos en el parágrafo del artículo 11 de dicha Ley, advirtiéndoles de la perentoriedad del término para el efecto, y de los efectos en materia disciplinaria que consagra esta última norma citada. Ofíciase por Secretaría.

De otra parte, en aras a complementar la información previa y necesaria que se requiere para la debida calificación de la demanda, y a fin de dar cumplimiento a lo reglado por el inciso tercero del artículo 12 de la Ley en cita, se **ordena requerir a** la parte demandante, para gestione ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la información indicada en la norma, debiendo aportar el informe técnico-jurídico, el plano y el acta de colindancias, respectivos, para la respectiva valoración por parte de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VÁRGAS
JUEZ

Providencia notificada en estado
electrónico N° 073 el 01/9/2023
de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del Secretario para su validez

Gustavo Londoño García
Secretario